

LOS JUICIOS VERBALES CELEBRADOS EN EL
PUEBLO DE MANATI EN 1864

Por:

María M. Reyes

I. Definición y estructura de los juicios verbales

Esta monografía estudia 300 juicios verbales celebrados en el pueblo de Manatí en 1864 (1)

Los juicios verbales eran aquéllos en los cuales las partes en conflicto exponían de palabra sus alegatos. El juicio tenía lugar en la alcaldía del pueblo y actuaba como juez el propio alcalde.

Por lo general el demandante acudía a la alcaldía pidiendo que se citara a juicio a la persona que quería demandar. El comisario del pueblo llenaba la hoja de citación al demandado y éste debía firmarla. En la citación constaba la fecha en la cual se llevaría a cabo el juicio, y el nombre del demandante. La hoja era devuelta a la alcaldía por el comisario y en el día señalado daba comienzo el juicio.

Todos los juicios tienen la misma estructura. Los juicios de los hombres libres, los de los jornaleros y los de los esclavos libertos siguen el mismo patrón.

El escribano comienza exponiendo el lugar del juicio (pueblo de Manatí, isla de Puerto Rico). Sigue con la fecha del mismo, presentando primero el día, luego el mes y por último el año. Además, da constancia de la presencia del alcalde y de sí mismo. Enseguida aparecen mencionados primero el demandante o actor del juicio acompañado de su "hombre bueno", cuyo nombre también se indica. Luego aparece el nombre del demandado o acusado y la razón por la cual el demandante lo lleva a juicio. Luego de expuesta la causa de la demanda judicial, se da a conocer el nombre del hombre bueno que acompaña al demandado. Inmediatamente el **acusado** procede a exponer sus alegatos sobre el conflicto. Puede ser que el demandado dé la razón a su demandante. Si esto ocurre el acusado se limita a decir "es cierto", dando lugar a que el juez dicte sentencia. Si el acusado tiene algún alegato que hacer, es necesario que ambas partes presenten las pruebas y testigos que tengan. Después de oír las declaraciones y valorar las pruebas, el juez procede a dictar sentencia.

La mayoría de los juicios son cerrados el mismo día. Sin embargo, hay varios juicios que se toman más tiempo.

El final del juicio se caracteriza por la firma del alcalde, la de los dos hombres buenos y por último la del escribano.

Función de los participantes

(a) Escribano

El escribano se ocupa de anotar paso a paso el proceso del juicio. También es testigo de que el juicio ha sido llevado a cabo y su firma es indispensable al final del escrito.

(b) Actor o demandante

El actor da lugar al juicio al presentar su demanda.

(1) Archivo General de Puerto Rico (AGPR), Manatí, Legajo 36, Registro 1,029. El fundamento legal de los juicios verbales aparece en Joaquín Rodríguez San Pedro, Legislación ultramarina. Concordada y anotada. Madrid, 1865-1869, 16 Vols. VI, Págs. 203-204

(c) Acusado o demandado

Este individuo es responsable del giro que tome el juicio. Si acepta su culpabilidad el juicio llega a su final **rápíamente**. De alegar inocencia el juicio se llevará más tiempo, ya que ésta debe ser probada.

(d) Hombres buenos y testigos

Los hombres buenos son acompañantes de las partes en conflicto. Por regla general son escogidos entre los familiares y amigos de las partes envueltas.

Los hombres buenos tienen la obligación de estar presentes durante el juicio, y sus firmas deben constar al final del acta. En muy raras ocasiones sirven de testigos, ya que a estos últimos se les exige haber estado presentes en el hecho que origina la demanda o en alguna ocasión cuya consecuencia arroje luz al proceso. Los hombres buenos no tienen que haber presenciado dichos sucesos.

En muchas ocasiones el hombre bueno se responsabiliza de que ambas partes cumplan con lo dispuesto por el juez. A veces resulta que el sentenciado no tiene con qué pagar la demanda. En este caso su hombre bueno la paga por él. Luego el acusado le reembolsa la cantidad.

En todo momento hay un hombre bueno de oficio. Su tarea consiste en asistir a la parte que por alguna razón se encuentre sin su acompañante. En los juicios estudiados el demandante siempre tiene hombre bueno. En cambio, en dos ocasiones es el acusado quien no tiene.

Si el juicio tiene su continuación en otro día no es necesario que las partes asistan acompañadas por los mismos hombres buenos que los acompañaron la primera vez. Esto sugiere que el efecto del hombre bueno en el resultado del juicio es de menor trascendencia que las declaraciones de los testigos o las aportaciones de las pruebas, las cuales son tomadas en cuenta en el momento de decidir la sentencia. Sin embargo, sus opiniones siempre son tomadas en consideración.

(e) Juez

El juez y el alcalde del pueblo son la misma persona. El juez pregunta los datos pertinentes para aclarar la situación y por último dicta sentencia después de haber escuchado los pareceres de los hombres buenos. Además de dictar sentencia, el juez dispone los términos y condiciones en que ésta será cumplida.

En caso de que el alcalde esté imposibilitado de asistir al juicio por encontrarse ausente o por estar ocupado en otros asuntos del gobierno, actúa en su nombre y en su función de juez el alcalde interino o accidental. Alcaldes de Manatí para el año mil ochocientos sesenta y cuatro fueron Francisco Sicardó y Antonio de Arambura. Este último comenzó el veinte de junio.

Actuaron como alcaldes accidentales Salvador Calaf, Bonosio Casellas, Plácido Cebollero y Heriberto Soler.

La firma del juez, ya sea alcalde propio o alcalde en comisión, debe aparecer al final del juicio.

Es importante hacer notar que los suplentes de alcalde son personas con una gran influencia económica. Esta base económica se deja traslucir al estudiarse en conjunto los juicios donde dichos señores han participado como demandantes o demandados.

II. Juicios verbales

Tres elementos de la sociedad aparecen en estos juicios. En primer lugar, por ser mayor el número de sus juicios, aparecen los hombres libres. Estos individuos son profesionales, comerciantes, grandes agricultores, terratenientes y artesanos. El siguiente grupo está compuesto por los jornaleros. Como la palabra misma explica, estos individuos viven de sus salarios. Están sujetos a numerosas restricciones de acuerdo con el Bando de los jornaleros impuesto por el pasado gobernador Juan de la Pezuela. Una de estas disposiciones obliga a los jornaleros a llevar consigo una libreta donde se anotan las fechas en que comienza y termina su trabajo. También se anota el salario que han de recibir y el estado de sus deudas⁽²⁾.

En último lugar tenemos a los esclavos libertos. Estos, tras haber logrado su libertad, han pasado a ser jornaleros o se han hecho de algún pequeño negocio que les permita sobrevivir.

Los juicios han sido clasificados de acuerdo con la clase social del demandante, ya que es él quien origina la acción legal.

A. Juicios verbales celebrados a hombres libres

1. Demandas por deudas

(a) Contratos de ventas

Estos juicios son cortos y bastante simples. Basta con que el acusado presente o no recibo de haber pagado para que el juez dicte sentencia a favor o en contra de él. De resultar culpable, la sentencia se limita a que pague lo que debe. No se le impone multa por no haber pagado con anterioridad.

(b) Contratos de trabajo

Estas deudas surgen al no pagarse por un trabajo hecho. En la mayoría de los casos la ausencia de un contrato pre-escrito origina la demanda.

⁽²⁾ véase, por ejemplo, el caso de Eleuterio Rivera, en el que se incluye como prueba su libreta de jornalero. A.G.P.R., Manatí, Juicios 256, 259, 269 y 273; 20, 24, 27 y 29 de octubre de 1864.

En uno de estos juicios aparece la existencia de una sociedad compuesta por veinte y cinco individuos prominentes con el propósito de pagar un maestro para la enseñanza de diez niños pobres. (3)

(c) Contratos de negocios

Por juicios celebrados el treinta y uno de marzo y el ocho de abril de 1864, José María Vélez Escobar demanda a Antonio Florido porque éste no le pagó el ganado que le vendió. Ambos tenían una sociedad agrícola-comercial: el primero criaba el ganado y el segundo se dedicaba a su matanza (4).

(d) Deudas de cosechas

De siete juicios celebrados porque el demandado no hacía entrega del fruto que se le exigía, cuatro se refieren a la cosecha de tabaco y tres a la de arroz. Aún cuando los casos no lo especifican, estos juicios parecen girar en torno al incumplimiento de contratos de refacción entre agricultores y comerciantes. Por otro lado, el café también aparece como un medio para pagar alguna multa pequeña cuando el acusado no tenía dinero en efectivo para hacerlo (5).

(e) Deudas por honorarios médicos

Como doctores del pueblo de Manatí tenemos a José Barbañe y Pedro Georgetti. Ambos van a juicio varias veces reclamando sus honorarios. Las visitas médicas se cobran a base de la distancia recorrida por el médico para ver al paciente. Por cada legua de distancia se cobran cuatro pesos (6).

2. Demandas por tierras

Varias razones originan un juicio sobre terrenos: terreno vendido pero que no ha sido entregado, escrituras sin firmar, traspaso de las líneas de guardarraya, y peticiones para que el vendedor desocupe el terreno que ha vendido. La orden de deshau-
cio concede cuarenta días a la persona para que abandone la propiedad. Si el valor del terreno en cuestión asciende a la cantidad de cincuenta pesos, la demanda no puede ser atendida en

(3) El maestro Elías Jordán demanda a Antonio Florido, miembro de la sociedad comprometida a pagarle su salario, por incumplimiento de pago. Ibid., juicios 246 y 249; 20 y 24 de septiembre de 1864.

(4) Ibid., juicios 56 y 62; 31 de marzo y 8 de abril de 1864.

(5) Ibid., juicios 4, 8, 25, 37, 67, 142 y 180; 12, 19 y 29 de enero; 20 de febrero; 18 de abril; 13 de julio y 4 de agosto de 1864.

(6) Ibid., juicios 16, 51, 71, 231 y 260; 20 de enero; 16 de marzo; 25 de abril

juicio verbal en la alcaldía. El caso pasa a un juzgado de mayor autoridad cuando se trata de esta suma.⁽⁷⁾

3. Demandas por insultos

Estos juicios son hasta cierto punto graciosos, ya que el escribano se ha ocupado de anotar palabra por palabra todo lo que se dijeron las partes en conflicto. El culpable en tales casos es el que dio motivo para que los insultos se originasen. Su multa no va más allá de cuatro pesos y al final del juicio no falta el consejo del juez para que ambas partes cuiden su vocabulario que afecta la moral pública.⁽⁸⁾

4. Demandas por relaciones familiares

Dos casos son de particular interés. El primero es con relación al juicio celebrado entre María Francisca Maldonado y su esposo Pedro del Rosario. Tras dos años de separación ella solicita que se le entreguen los niños ya que él no le permite verlos. El juez determina "que pasen a vivir juntos en gracia de Dios" ⁽⁹⁾

En el segundo caso, un niño de trece años demanda a su padrino con quien ha vivido desde que nació por ser huérfano. El muchacho se queja de ser castigado con azotes. El juez determina que dada la altanería del muchacho, se le entregue una papeleta de jornalero y que pase a trabajar con su padrino. Pero se le prohíbe a este último que vuelva a castigarlo con azotes.⁽¹⁰⁾

5. Demandas presentadas por causa de un jornalero

Hay varios juicios entablados porque un jornalero está trabajando con una persona diferente a la indicada en su papeleta de jornalero. Todo jornalero debía entregar su papeleta a la persona que lo alquilara y no podía pasar a trabajar con otro a menos que su papeleta le fuese devuelta. De haber infracción a esta regla, el juez invita a los dos arrendatarios a llegar a un acuerdo. Luego procede a multar al que dio trabajo al jornalero sin que éste tuviera su libreta. Si el jornalero tenía alguna deuda con su primer arrendatario y el juez determina que pase a trabajar con el segundo, este último debe pagar la deuda incurrida con el primero. El jornalero queda entonces obligado a pagarle la deuda pendiente a su segundo arrendatario.⁽¹¹⁾

⁽⁷⁾ Véanse los siguientes juicios: por maltrato de propiedad, en Ibid., juicio 201, 18 de agosto; por invasión de terreno, juicio 298, 20 de diciembre y por incumplimiento de contrato, juicio 174, 27 de julio de 1864.

⁽⁸⁾ Ibid., por agresión, juicio 78, 19 de mayo; por insulto, juicios 77 y 292, 13 de mayo y 14 de diciembre de 1864.

⁽⁹⁾ Ibid., juicio 24, 27 de enero de 1864.

⁽¹⁰⁾ Ibid., juicio 24, 27 de enero de 1864.

⁽¹¹⁾ Vale la pena señalar que la demanda la hace un propietario contra otro propietario. Ibid., juicio 248 y 250; 23 de septiembre y 1 octubre de 1864.

6. Demandas de jornaleros a hombres libres

Lo interesante de estos juicios es saber que un jornalero podía llevar a juicio a una persona de posición más alta que la suya. Pero en todos estos casos resulta culpable el jornalero. Unas veces por no presentar pruebas y otras por no concedérsele crédito a sus testigos, ya que el juez considera a la clase jornalera "inclinada regularmente al mal y al desorden."⁽¹²⁾

7. Juicios por deudas de dinero

En los juicios de esta índole las deudas serán pagadas a plazos. Estos pagos comprenden dinero, cosechas, animales, trabajo o una combinación de los mismos.

Un grupo de nueve señores son los acreedores mayores del pueblo, lo cual hace pensar que económicamente eran el estrato superior de la sociedad.

Salvador Calaf tenía veinte y nueve deudores que en conjunto le debían quinientos dos pesos con seis y medio reales. Diez y seis pesos le fueron pagados con un caballo, cuarenta con cosechas, treinta y seis con una combinación de arroz con un caballo, y el resto en efectivo en plazos semanales.⁽¹³⁾

Gregorio Zeoanne tiene por cobrar un total de trescientos cuarenta y ocho pesos con cinco reales en quince personas. Cuarenta y ocho pesos le serán pagados en frutos, el resto en cultivo en plazos semanales, excepto en el caso del deudor Manuel Ríos, quien por no tener con qué pagar pasa a ser jornalero con papeleta, para poder pagar la deuda con su jornal.⁽¹⁴⁾

Otras personas que merecen ser mencionados son Francisco Reventós, José García Muñiz, José Benito Campos, Francisco Brunet, Antonio Florido, Félix Massó y Joaquín Avilés.

Bonosio Llensa, Bonosio Casellas y Julio Buonomo son comerciantes a quienes se les debe también grandes cantidades de dinero.

La importancia de estos señores en el pueblo es muy clara. Esto es evidente por su poder económico y por el trato de preferencia que reciben en los juicios. En el año de 1864 estos propietarios no pierden un solo juicio.

⁽¹²⁾ Ibid., juicio 95, 21 de junio de 1864. Los jornaleros acusan a los propietarios de agresión física y de acusación falsa. Ibid., juicio 287 y 291, 10 y 13 de diciembre de 1964.

⁽¹³⁾ Algunos ejemplos en Ibid., juicios 99, 151 y 198, 25 de junio, 18 de julio y 18 de agosto de 1864.

⁽¹⁴⁾ Ibid., juicio 257, 22 de octubre de 1864.

(C) Juicios verbales celebrados a jornaleros

1. Demanda por deuda

Hay un total de cincuenta y dos juicios celebrados a jornaleros para exigirles el pago de alguna deuda. En muchos casos el jornalero se halla endeudado con dos o tres personas. Tal es la situación del jornalero Pantaleón Vega. El siete de marzo es llevado a juicio por Angel Villamil. Pantaleón afirma que está dispuesto a pagar, pero que antes debe cumplir con dos juicios anteriores por los cuales está endeudado. En casos de esta índole se presentan dos soluciones. La primera y más común es que el jornalero solvente primero a su primer acreedor, luego pase a solventar al segundo, y así sucesivamente.⁽¹⁵⁾ La otra solución es que el segundo acreedor pague en nombre del jornalero la cantidad que éste debe a su anterior acreedor. En este caso el jornalero se obliga a pagar a su segundo acreedor ambas deudas. De suceder esto, se dice que el jornalero está endosado.⁽¹⁶⁾

El juicio celebrado el trece de septiembre entre Antonio Florido y el jornalero Manuel Giner presenta una solución única. El jornalero se encuentra endeudado con Antonio Florido, Joaquín Avilés y con Bonosio Casellas. En vez de adoptar una de las soluciones anteriores, el juez determina Manuel entregue diez y ocho reales semanales para ser divididos entre los tres acreedores. Esta cantidad de diez y ocho reales semanales es muy fuerte si se compara con las otras sentencias que promedian alrededor de cuatro reales por semana.⁽¹⁷⁾

En estos juicios vuelven a sobresalir Salvador Casellas, Gregorio Zeoanne, Francisco Reventós, José García Muñiz, José Benito Campos, Francisco Brunet, Antonio Florido, Joaquín Avilés, Bonosio Llensa, Bonosio Casellas y Julio Buonomo como los grandes acreedores del pueblo.

2. Demandas por trabajo

Por lo general, en estos casos se le exige al jornalero que cumpla con su trabajo. Ambas partes asisten al juicio con sus respectivas pruebas. El jornalero tiene la oportunidad de defenderse, aunque tal oportunidad debe ser considerada inexistente. El jornalero presenta sus pruebas, pero el juez se declara a favor de las pruebas del demandante.⁽¹⁸⁾ En otras ocasiones el jornalero tiene que presentarse a juicio sin haber podido conseguir las pruebas.⁽¹⁹⁾ La oportunidad de defensa existía, pero

⁽¹⁵⁾ Ibid., juicio 247, 20 de septiembre de 1864

⁽¹⁶⁾ Ibid., juicio 210, 20 de agosto de 1864

⁽¹⁷⁾ Ibid., juicio 240, 13 de septiembre de 1864

⁽¹⁸⁾ Ibid., juicios 95 y 262, 21 de junio y 25 de octubre de 1864.

⁽¹⁹⁾ En este juicio ninguna de las partes presenta pruebas pero el veredicto Favorece al propietario. Ibid., juicios 168 y 173, 22 y 27 de julio de 1864.

las probabilidades de que tal oportunidad pudiera ser aprovechada eran muy escasas.

3. Demandas por daño a la propiedad

Bonosio Llensa lleva a juicio al jornalero Cesáreo Miranda por haberlo sorprendido dentro de su propiedad tomando frutos. Cesáreo admite haberlos cogido pero aclara que fue mientras trabajaba. El juez condena al jornalero a que sufra un mes de cárcel según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y seis del Bando.⁽²⁰⁾ Este caso señala muy claramente el trato duro a que estaban sujetos los jornaleros. Es casi imposible de creer que un hombre de la posición económico social de Bonosio Llensa se moleste porque un jornalero le haya cogido unos cocos para tomar agua mientras hacía su trabajo.

No debe pensarse que el jornalero no tenía propiedades. Aunque la adquisición de una casa le fuera muy difícil debido a su salario y a su condición de empleo, esto no era imposible. Un pedazo de terreno donde afincar su casita, algún sembradío pequeño a su alrededor, o algún animal, eran las posesiones de estos individuos. A veces utilizaban los animales y el producto de los sembrados para pagar sus deudas. Estos sembrados no eran muy grandes y por lo general consistían de frutos menores tales como café, batatas o yuyos (hierbas que se utilizaban para condimentar la comida).

Anteriormente vimos cómo un hombre libre pasó a ser jornalero. Veremos ahora cómo ocurren variaciones en la pobreza de los jornaleros. El veinte y nueve de febrero el jornalero Ramón Agosto se compromete a pagar una deuda con un tabaco que tiene sembrado. Ya para mayo debe pagar una nueva deuda con su trabajo. Puede ser que siga cosechando tabaco pero que aún no está listo para recogerse, pero también puede ser que su sembradío anterior fue tan poco productivo que no le permitió conservar nada de lo que había producido.⁽²¹⁾

(D) Juicios verbales de esclavos

1. Esclavos libertos

Juan Liberto de Vanya es el único esclavo liberto cuyo juicio aparece en el documento. Puede ser que haya adquirido su apellido a través de alguna relación con la familia Vanya compuesta de ricos propietarios del pueblo.

(20) Ibid., juicio 94, 20 de junio de 1864.

(21) Ibid., juicios 40 y 76, 29 de febrero y mayo de 1864.

Juanillo es acusado dos veces. La primera por haber perdido unos efectos del señor José Rivera que se comprometió a transportar del embarque al pueblo. En esta ocasión el juez lo sentenció a pagar la mitad del valor de los objetos, ya que José Rivera no entregó contrato escrito y tan sólo se limitó a señalar los objetos con el dedo. (22)

En la segunda ocasión se le conceden veinte días para pagar por una canoa que alquiló y dejó perder. (23)

Como puede apreciarse, el trato que recibe este individuo no ofrece indicios de que se reaccione en su contra por el mero hecho de ser esclavo liberto. En ninguno de los casos la sentencia ha ido más allá de la satisfacción por los daños causados. Sin embargo, no creo que esta conclusión deba ser aceptada a ciegas, ya que está basada en un solo ejemplo. Como factor adicional tenemos conocimiento del trato que recibía la clase jornalera, por lo cual no debe pensarse que a un esclavo liberto se le dispensaba mejor trato.

2. Esclavo es demandante a través de su amo

He aquí otro caso único en el 1864: un esclavo como demandante.

El esclavo Blas presenta una demanda contra Leoncio Amat. Blas es esclavo de Gervasio Medina, quien asiste al juicio en respaldo de su esclavo.

Este juicio presenta varios datos curiosos. Primero: al esclavo se le debía dinero. La causa de esta deuda no queda expuesta en el juicio. Segundo: durante el curso del juicio nos enteramos que Blas deberá pagar cuatrocientos pesos para comprar su libertad. Y por último: que a pesar de ser esclavo su demanda obtiene éxito. Esto último es de esperarse si se considera que Blas presenta pruebas y testigos a su favor, pero es una sorpresa si tomamos en cuenta su condición de esclavo. Quizás haya sido factor importante en la decisión del juez la presencia del amo de Blas, Gervasio Medina, quien goza de cierta influencia en el pueblo. (24)

III. Sentencias y multas

En la mayor parte de los juicios la sentencia dictada por el juez se limita a hacer que el acusado satisfaga el delito del cual se le acusa. La satisfacción puede ser llevada a cabo con dinero en efectivo, con algún terreno, animal, cosecha o una combinación de éstos.

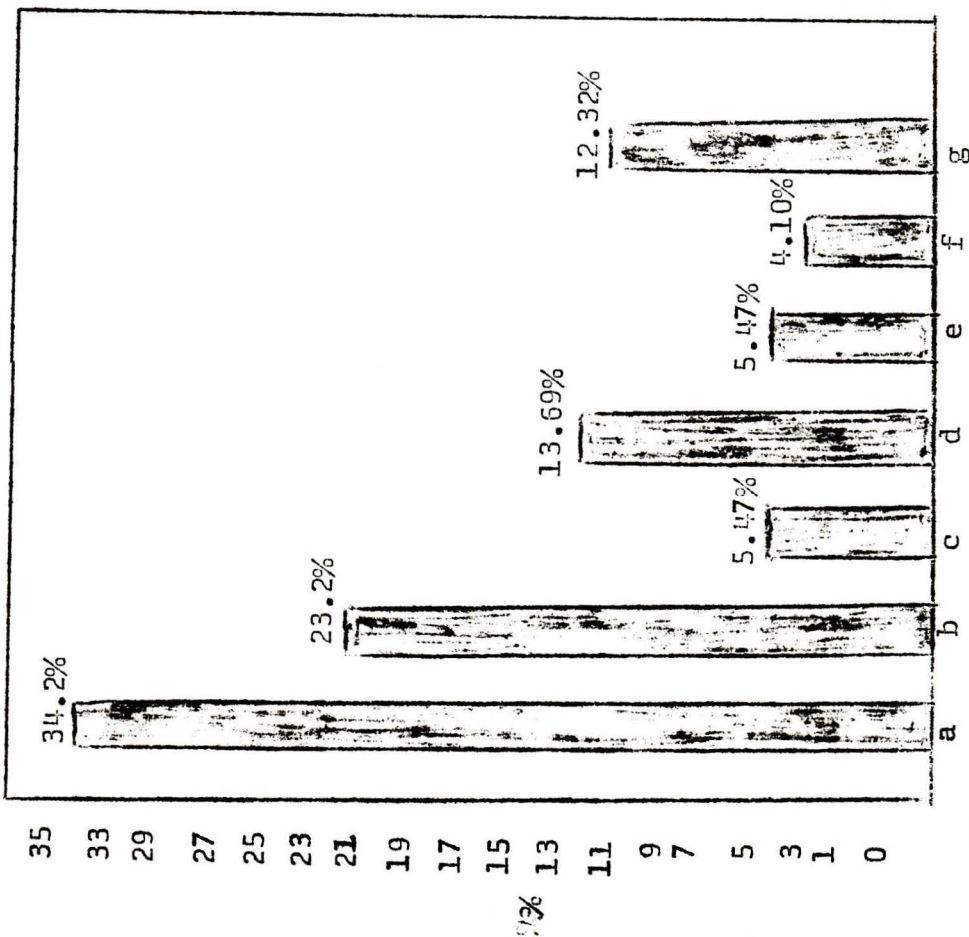
El que resulte ser culpable debe pagar por el costo del juicio y también por cualquier gasto extra que haya sufrido su adversario como consecuencia del juicio. Es muy difícil determinar el costo del juicio, pues en muy pocos casos aparece mencionado, y cuando aparece indicado, no se sigue regularidad alguna.

(22) Ibid., juicios 2 y 34, 9 de enero y 16 de febrero de 1864.

(23) Ibid., juicio 293, 15 de diciembre de 1864

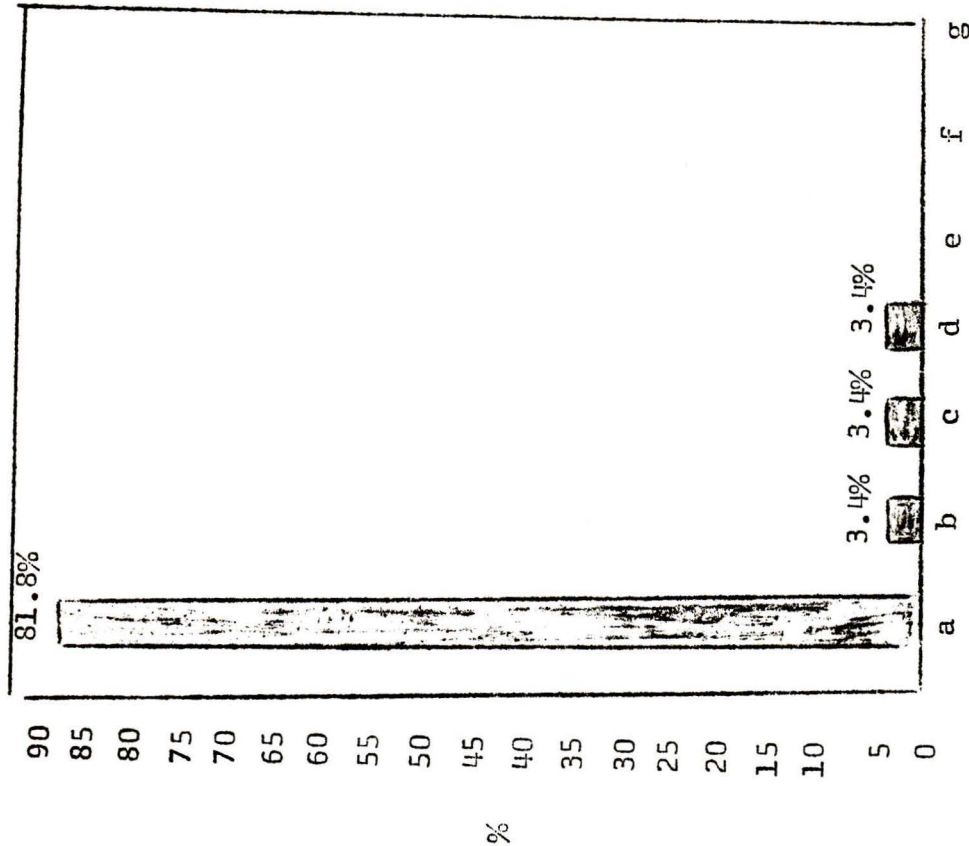
(24) Ibid., juicios 277 y 279, 17 y 18 de noviembre de 1864

DEMANDAS



1) Hombres Libres

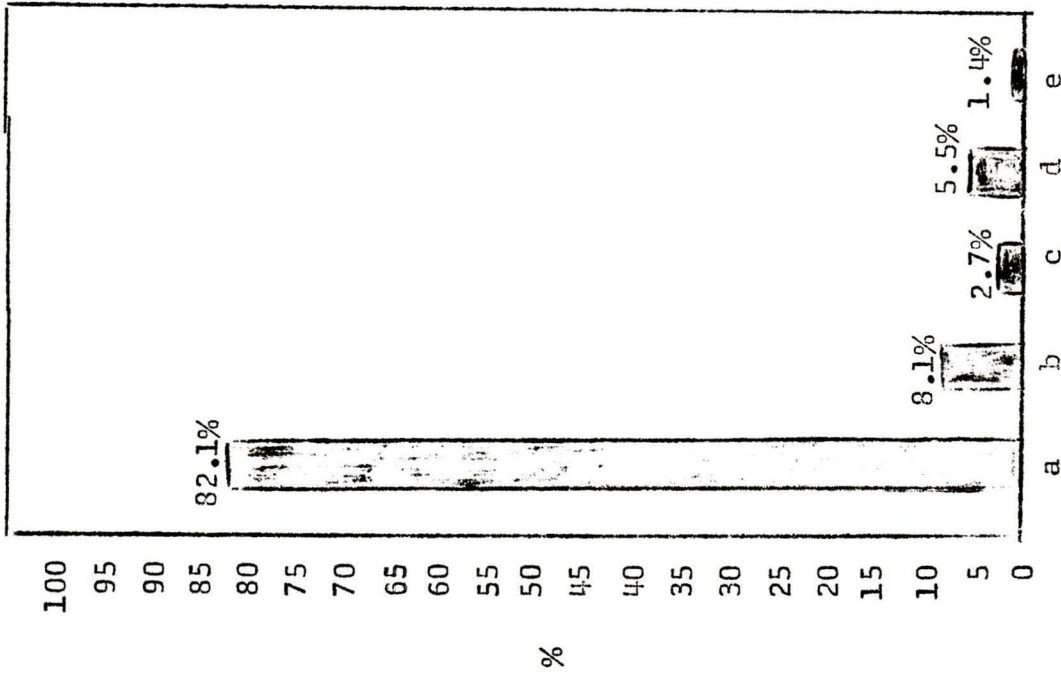
- a) Deudas
- b) Por terreno o propiedad
- c) Por animales
- d) Por insulto o agresión
- e) Por relaciones familiares
- f) Por trabajos incumplidos
- g) Por daños ocasionados por empleados



II) Jornaleros

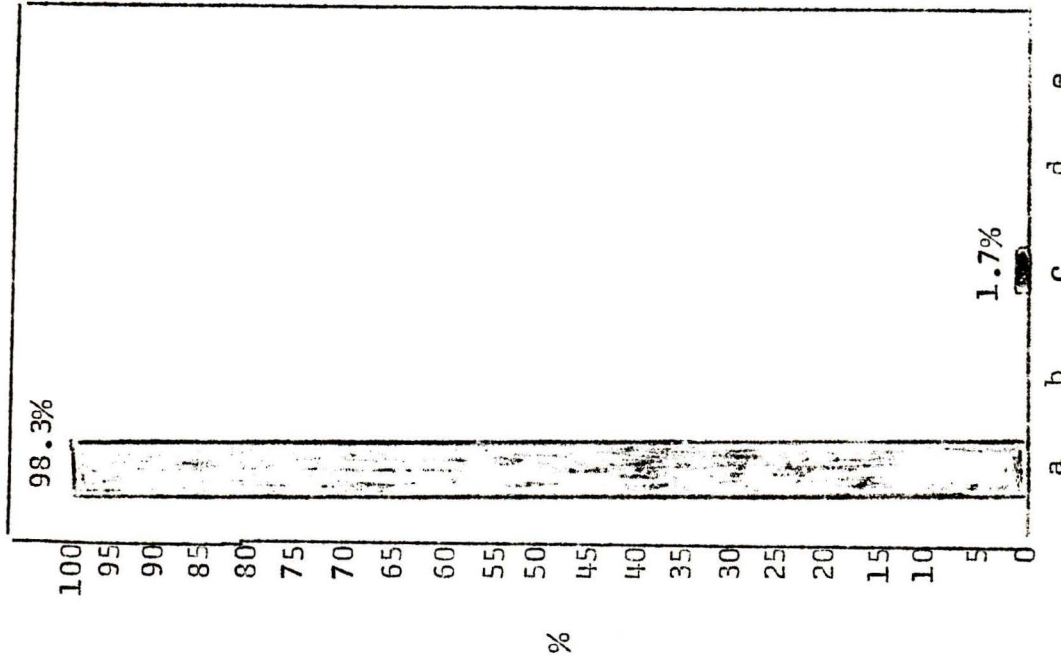
- a) Deudas
- b) Por terreno o propiedad
- c) Por animales
- d) Por insulto o agresión
- e) Por relaciones familiares
- f) Por trabajos incumplidos
- g) Por daños ocasionados por empleados

SENTENCIAS



1. Hombres libres

- a) Culpables
- b) Absueltos
- c) Juicio sin final por falta de pruebas
- d) Multa o cárcel
- e) Juicios a corte superior



11. Jornaleros

- a) Culpables
- b) Absueltos
- c) Juicio sin final por falta de pruebas
- d) Multa o cárcel
- e) Juicios a corte superior

El condenar a la cárcel como medio de castigo no parece ser una medida común, ya que tan sólo aparece mencionada en cuatro ocasiones. En todas estas ocasiones se condena a dos días de cárcel por cada peso de multa que se haya impuesto. Si el acusado no puede pagar la multa debe ir a la cárcel. Es interesante el hecho de que la cárcel aparece mencionada tan sólo en juicios en que se ha presentado una demanda por insulto o por agresión.(25)

El Bando del Buen Gobierno y el Reglamento de los jornaleros son utilizados como códigos de justicia para determinar sentencias e imponer multas.

El artículo 104 del Bando de Buen Gobierno concede cuarente días para que una persona desocupe el terreno que no le pertenece. El artículo 138 ordena dar aviso a los vecinos en caso de que se decida hacer uso del fuego para limpiar malezas. El artículo 166 condena a quince días de trabajo en obras públicas a aquellas personas que tomen frutos ajenos.(26)

El Reglamento de los jornaleros, en su octavo artículo, multa con diez pesos al hacendado que retenga un jornalero que no le pertenece. En el artículo 5 vemos cómo el jornalero sufre una pena mayor por trabajar con quien no es su arrendatario. En tal caso debe cumplir con quince días de trabajo público.(27)

Estos dos Bandos pueden ser considerados como pautas a seguirse en el momento de determinar multa y sentencias. Lo que no está muy claro es si siempre se hacía uso de estas medidas o si el juez tenía facultad de hacer caso omiso de ellas bajo ciertas circunstancias.

IV. Conclusión

Los juicios verbales celebrados en Manatí durante el mil ochocientos sesenta y cuatro son juicios por alegato ante el alcalde de dicho pueblo o de su representante legal. El fundamento legal es el Bando de Buen Gobierno promulgado por el gobernador de la época Don Félix María Messina Iglesias (1862-1867) y el Bando de Jornaleros promulgado por el gobernador Don Juan de la Pezuela. La estructura legal de los juicios es idéntica en todos los casos y sencilla. Estas cortes son las más elementales en la estructura jurídica de la isla. La representación legal de los presentes es por mediación de los hombres buenos cuya presencia es necesaria en todos los casos; no hay mención de abogados y fiscales en ningún caso.

Esta estructura jurídica representa a mi entender dos fallas particulares. Primero, existe una arbitrariedad en las decisiones del juez ya que la decisión fundamental está en sus manos y en ningún caso aparece la oportunidad de apelación a una corte mayor. Segundo, habría que determinar qué influencia indebida tenían los ricos del pueblo quienes participaban como demandantes o demandados en la mayoría de

(25) Ibid., juicios 155, 235 y 292, 19 de julio, 5 de septiembre y 14 de diciembre de 1864.

(26) Citados en Ibid., juicios 94, 190 y 264, 20 de junio, 6 y 18 de agosto y 25 de octubre de 1864.

(27) Citados en Ibid., juicios 5 y 8, 30 de junio y 20 de diciembre de 1864.

los casos. Su poder económico y en consecuencia su poder político tenían que afectar las decisiones del juez quien era el alcalde.

Es evidente que en las cortes municipales no se trataban casos de crímenes ni de robos mayores.

Las sentencias eran medidas por las cuales se exigía bajo pena de cárcel la satisfacción de la demanda presentada. Generalmente, se condenaba como último recurso a dos días de cárcel por cada peso que se dejara de pagar. La multa promedio era de cuatro reales por semana que es sin duda un índice claro del ingreso semanal promedio. El ingreso debió ser un poco mayor. Lo interesante del asunto es que la cárcel sólo se menciona directamente en casos de insultos o agresión. Creo que esto se debe a la creencia que el honor no se podía pagar con dinero. Es interesante notar que el juez sentencia en varios casos a trabajo forzoso en obras públicas municipales por un período de quince días.

Un dato interesante es el hecho que la educación de los pobres estaba en manos de la generosidad de los ricos del pueblo. Estos pagaban a un maestro para que enseñara a unos diez niños de la vecindad.

Los productos agrícolas de mayor importancia en los juicios eran el arroz y el tabaco. Estos se mencionan en varios casos como medio de intercambio en transacciones comerciales. La crianza de ganado de carne se menciona como una actividad agrícola de segunda importancia.

La familia Calaf que era la mayor acreedora de la región y controló la Central Monserrate hasta que cerró en el 1970.

Los jornaleros, hombres libres, esclavos libertos y los esclavos componían las cuatro divisiones sociales de la época. Su interrelación social y económica estaba determinada por el papel particular que jugaba cada clase en la producción. Algunos jornaleros disfrutaban de la propiedad de un pequeño conuco donde sembraban para subsistir. Pero estaban reglamentados por el Bando de los Jornaleros y su existencia claramente implica unas condiciones feudales de vida. Aunque tenían derecho a radicar acción judicial sus posibilidades de éxito en estos casos eran bastante limitadas.

De los juicios también se sabe que algunos esclavos libertos se dedicaban a la transportación de mercancías en los muelles o pasaban a ser jornaleros.

Por último, solamente hay un caso donde un esclavo demanda por deuda a un hombre libre y lo hace por mediación de su amo ya que los esclavos no podían radicar demandas directamente.